



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE AESA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA PODER OBTENER EL CERTIFICADO ESPECÍFICO QUE OTORGA LA ATRIBUCIÓN DE INSTRUCTOR EN VUELO PARA AQUELLAS NUEVAS CATEGORÍAS DE AERONAVES ULTRALIGERAS QUE SE INTRODUCAN EN EL ESTADO ESPAÑOL.

El Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, tiene por objeto regular los requisitos relacionados con la licencia de piloto de ultraligero y sus habilitaciones asociadas.

El artículo 10 de esta disposición establece que la obtención de una habilitación adicional para una modalidad de ultraligero requerirá la realización de un entrenamiento específico para el tipo de aeronave en cuestión, en el ámbito de una escuela de vuelo de ultraligeros autorizada por AESA al efecto.

Asimismo, el artículo 11 especifica las condiciones necesarias para obtener la habilitación de instructor, exigiéndose la disposición de la habilitación en vigor para el tipo de ultraligero en el que impartirá el entrenamiento y una experiencia en vuelo de doscientas horas en la modalidad de aeronave en cuestión.

En las circunstancias actuales, la inexistencia en España de aeronaves certificadas de determinadas modalidades de ultraligero, imposibilita la obtención de ciertas atribuciones, así como la consecución de la experiencia requerida para obtener la habilitación de instructor en determinadas categorías de aeronaves ultraligeras.

A pesar de que el Reglamento (UE) Nº1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil no es de aplicación al ámbito de las licencias de pilotos de ultraligeros, sirve como criterio interpretativo para el marco nacional.

De este modo, el artículo FCL.900 b) del citado Reglamento ofrece a la autoridad competente la posibilidad de expedir certificados específicos que otorguen atribuciones para la instrucción de vuelo en los casos en que no sea posible el cumplimiento de requisitos establecidos para impartir instrucción de una determinada aeronave, siempre que se cumpla con unas condiciones específicas.

Ante la situación planteada, y tras considerar la aplicación analógica del precepto indicado, teniendo en cuenta que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el ámbito de sus competencias, puede adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en Real Decreto 123/2015 atendiendo a lo establecido en la disposición final cuarta, se considera necesario establecer condiciones especiales destinadas a posibilitar el acceso a las habilitaciones aludidas.



Por todo lo anterior, la Directora resuelve:

1. En el caso de la introducción en el Estado español de alguna nueva categoría de aeronave ultraligera certificada, se autorizará el ejercicio de las atribuciones de instructor para la impartición del entrenamiento destinado a ofrecer la habilitación de la aeronave en cuestión a aquellos pilotos de ultraligero que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Disposición de una habilitación en vigor como instructor de ultraligero en otra modalidad de aeronave, habiendo completado al menos 100 horas como instructor de ultraligero en los 24 últimos meses.
 - b) Disposición de 200 horas de vuelo como piloto al mando en alguna aeronave de características similares a la de la modalidad ultraligera para la que se pretende ofrecer instrucción.
 - c) Disposición, como mínimo, de un certificado médico clase 2, expedido de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) N°1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) N°216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
2. Dicha autorización será válida hasta el momento en el que se produzca la primera anotación en España de una habilitación de instructor para la modalidad de aeronave introducida, de acuerdo con los requisitos especificados en el artículo 11 del Real Decreto 123/2015.
3. Para poder obtener el certificado será necesario que se presente la correspondiente solicitud en la División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA.
4. Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2018

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA